



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Nota

Número:

Referencia: RESOL-2020-35-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

A: METROGAS S.A. (DOMICILIO ELECTRONICO CONSTITUIDO),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted en relación a lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución N° RESOL-2020-35-APN-DIRECTORIO, con respecto a la estimación de consumos en facturas emitidas a partir de la fecha de su dictado, en tanto el mismo determina que “conforme a lo dispuesto en el ARTICULO 1º precedente, a los efectos de la facturación, se deberá considerar el menor consumo registrado correspondiente a igual período al que se procede a estimar, sobre la base de los consumos históricos del usuario de los últimos tres (3) años”.

En tal sentido, se requiere a esa prestadora que, en caso de ser solicitado por el usuario alcanzado por la medida en cuestión, aporten los datos históricos de consumos correspondientes a los períodos previos consideradas en el cálculo a efectos de realizar la comparación correspondiente.

Dichos datos de consumos podrán ser puestos a disposición del usuario en formato digital, a través de los medios y canales electrónicos disponibles; debiendo constar esta opción visible en su sitio web.

No puede perderse de vista lo establecido por el ARTICULO 4º de la Ley de Defensa al Consumidor que determina expresamente que “El proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización. La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada en soporte físico, con claridad necesaria que permita su comprensión. Solo se podrá suplantar la comunicación en soporte físico si el

consumidor o usuario optase de forma expresa por utilizar cualquier otro medio alternativo de comunicación que el proveedor ponga a disposición” (Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 27.250 B.O. 14/6/2016).

Finalmente, deberá notificar los términos de la presente a las Subdistribuidoras que operan en su área de prestación, en el término de dos (2) días de notificada la presente.

Sin otro particular saluda atte.